



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 187 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2021

VISTO El Informe N°058-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N°. 1799883 y Reg. Exp. N° 1344290; Opinión Legal N°020-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm y el Recurso de Apelación interpuesto por Nely Valenzuela Paitan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Carta N°170-2020/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Gerencia Sub Regional de Churcampa pone en conocimiento a la señora Nely Valenzuela Paitan- Asistente administrativo I (Proyectos y Escalafón)-GSRCH, que conforme a lo estipulado en el Contrato de Servicios N°120-2019-GOB.REG.HVCA/GSR-CH/G, su vínculo laboral concluye el día 31 de diciembre de 2020, por lo que se le agradece su labor prestada como Asistente Administrativo I (Proyectos y Escalafón)-GSRCH;

Que, en ese sentido se aprecia que Carta N°170-2020/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 18 de diciembre de 2020, fue notificada a la recurrente el 22 de diciembre de 2020, por lo que con fecha 05 de enero de 2021, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: a) Corresponde la declaración de nulidad por contravenir la ley y como consecuencia se disponga la reposición en el puesto de trabajo para lo que ha sido contratada, b) El acto administrativo apelado vulnera el derecho constitucional del derecho al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 187

-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2021

trabajo, al contravenir el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, numeral 5.2 último párrafo que señala: "(...) Para tal efecto la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos al vencimiento del contrato, c) La notificación de la extinción del vínculo laboral fue notificada con cuatro días útiles previos al vencimiento del contrato;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que la pretensión de la recurrente es la reposición al puesto de trabajo que venía desempeñando, dado que la comunicación de culminación del contrato con una anticipación no menor de cinco días hábiles previos al vencimiento de contrato configuran en una vulneración al derecho de trabajo;

Que en ese sentido corresponde indicar que el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificada por el Decreto Supremo N°65-2011-PCM "Artículo 5: Duración del contrato administrativo de servicios 5.1 El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación sin embargo el contrato puede ser prorrogado o renovada cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades (...) 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que este por vencer sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga a la no renovación con una anticipación no menor de cinco días hábiles al vencimiento del Contrato";

Que, en ese mismo sentido se puede indicar que el contrato de servicios administrativos es de carácter temporal no obstante su plazo original puede ser ampliado ya sea mediante prórroga o renovación lo que dependerá de la entidad en función a sus necesidades, así mismo es pertinente precisar que la Clausula Cuarta del Contrato de Servicios N°120-2019-GOB.REG.HVCA/GSR-CH/G determina de manera indubitable que al señalar que la omisión del aviso de finalización del vínculo laboral, no genera la obligación a prorrogar o renovar el contrato, así mismo, es menester indicar que una causal de extinción de Contrato Administrativo de Servicios es por vencimiento del Plazo de Contrato ese mismo criterio es asumido también por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, quien mediante Informe Técnico N°639-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014 ha determinado: "(...) existe el deber de la entidad de la Administración Pública en comunicar al trabajador sobre la no prórroga o no renovación de su contrato administrativo de servicios, sin embargo si esta comunicación es de manera inoportuna (extemporánea), pero aun dentro del ultimo día hábil de plazo del contrato . Esta situación no configura la continuación del contrato administrativo de servicios, ni la invocación de un despido produciéndose solo la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha regla";

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°020-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-ncdm de fecha 05 de marzo de 2021, conviene en declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Nely Valenzuela Paitan en contra de la Carta N°170-2020/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitida por la Gerencia Sub Regional de Churcampá, debiendo darse por agotada la vía administrativa,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 187

-2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 ABR 2021

conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2017-JUS;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°298-2019/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por Nely Valenzuela Paitan en contra de la Carta N°170-2020/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitida por la Gerencia Sub Regional de Churcampá, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampá e interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Guillermo L. Naupari Yacotca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBR/gmm

